

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

218

AUTO No.

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 349 del 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante la Resolución No.124 del 17 de febrero de 2017, notificada en la misma fecha, modificada por las Resoluciones No.211 del 17-04-2018 y No.326 del 07-07-2021, esta Corporación autorizó la ocupación de cauce del Caño de Soledad, dentro del predio del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT 900.817.115-0, para la operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del citado aeropuerto.

En el párrafo segundo del artículo primero de la citada Resolución No.124 de 2017, se estableció que la ocupación de cauce autorizada en el acto administrativo en mención, se otorgó por la vida útil del proyecto.

Dado lo anterior, esta Corporación en cumplimiento de sus funciones, realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.124 de 2017 al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, para lo cual, hizo visita de inspección el día 10 de noviembre de 2022, emitiendo el informe técnico No.862 del 28 de diciembre 2022, en el que se destaca lo siguiente:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ocupación del Cauce consistente en la rectificaron de un tramo del caño soledad para las obras de modernización, remodelación y Ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortizos (Sic) en encuentra ejecutado

Las obras autorizadas en la Resolución No 00124 de 2017 consisten en la Rectificación de un tramo del cauce del caño Soledad con obras hidráulicas de revestimiento de los taludes en piedra pegada o Gaviones en el sector 2 de para las obras el correspondientes a la ampliación de una franja de la Pista, la nivelación de 150 metros a cada lado de la pista y la construcción de un doble cerco perimetral. Estas obras fueron ejecutadas en su totalidad

La Resolución No 00211 de 2018 modifica la Resolución No 00124 de 2017 y autoriza la ocupación de cauce consistente en las obras hidráulicas de revestimiento de los taludes en piedra pegada o Gaviones en los sectores 1 y 3, Estas obras aún no se han ejecutado

La Resolución No 236 de 2021 autoriza una Ocupación de Cauce sobre el caño Soledad consistentes en las obras hidráulicas de revestimiento del talud en Gaviones de altura de 3 metros y un ancho de 2 metros con un largo total de 20 metros, desde el K0+170 hasta el K0+190 (20 metros) en un tramo ubicado en el sector 3, Estas obras se encuentran ejecutadas en su totalidad.

(…)

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

218

AUTO No.

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

Mediante la **Resolución 124 de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorga permiso de ocupación de cauce al Grupo Aeroportuario del Caribe, y estableció las siguientes obligaciones:

Resolución 124 de 2017		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<i>Presentar de manera inmediata ante la CRA antes de iniciar los trabajos un documento técnico en la cual se garanticen las condiciones hidráulicas del arroyo como lo es la velocidad de la corriente con el fin de evitar inconvenientes sociales en la parte baja del arroyo</i>	CUMPLE	<i>Presentado en el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017</i>
<i>La construcción de la nueva canal deberá tener todos los taludes recubiertos con gaviones o piedra pegada como lo recomienda el estudio hidráulico presentado con el fin de garantizar la estabilidad de los taludes del canal y la disminución del transporte de sedimentos generados por la erosión hidráulica</i>	CUMPLE	<i>En la visita de campo se verificó que las obras de Protección de los taludes se ejecutaron según los diseños y las especificaciones técnicas presentadas.</i>
<i>Presentar de manera inmediata ante la CRA antes de iniciar los trabajos las medias de Manejo Ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales que se puedan generar en la construcción y operaciones del nuevo canal sobre el caño Soledad</i>	CUMPLE	<i>Presentado en el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017</i>
<i>Implementar las medidas necesarias para la protección y el aislamiento de cuerpo de agua con el fin de evitar el aporte de materiales</i>	CUMPLE	<i>En la visita de campo no se evidenciaron aporte de materiales de construcción en el cuerpo de agua</i>
<i>Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros, y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.</i>	CUMPLE	<i>No se evidenciaron alteraciones en el cuerpo de agua por el aporte el residuos sólidos o grasas</i>
<i>No se permite la disposición de residuos sólidos al cuerpo de agua.</i>	CUMPLE	<i>No se evidencia disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua</i>
<i>El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.</i>	CUMPLE	<i>En el Radicado No 0016286 del 24 de febrero del 2017 el Grupo Aeroportuario del Caribe informa acerca del sitio de disposición del material de excavaciones</i>
<i>Se prohíbe el lavado de maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.</i>	CUMPLE	<i>En las Medidas de manejo ambiental presentadas se evidencia la protección el cuerpo de agua para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo</i>
<i>No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.</i>	CUMPLE	<i>En el momento de la visita no se evidencia disposición de Residuos residuo líquido en el cuerpo de agua.</i>
<i>No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales</i>	CUMPLE	<i>En el momento de la visita no se evidencia disposición de Residuos residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales</i>

(...)

20. CONCLUSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

218

AUTO No.

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

*Después de la visita realizada a la protección del Talud del arroyo Caño Soledad autorizadas según **Resolución 124 de 2017** se puede concluir lo siguiente:*

20.1. *El Grupo Aeroportuario del caribe ha dado cumplimiento a la Resolución 124 de 2017 para la protección de un tramo del talud del arroyo Caño Soledad el Municipio de Soledad*

20.2. *Las obras autorizadas en la Resolución No 00211 de 2018 modifica la Resolución No 00124 de 2017 y autoriza la ocupación de cauce consistente en las obras hidráulicas de revestimiento de los taludes en piedra pegada o Gaviones en los sectores 1 y 3, aun no sean ejecutado*

20.3. *Las obras de protección de un tramo del Talud del arroyo Caño Soledad se ejecutaron según los Diseños y las especificaciones presentadas*

20.4 *El Grupo Aeroportuario del caribe está realizando limpieza de la sedimentación en el cauce el arroyo Soledad para controlar la socavación el en el Talud del cauce*

20.5. *El arroyo Caño Soledad presenta contaminación de aguas residuales provenientes de los Barrios Renacer, Villa Paraíso y 23 de noviembre del Municipio de Soledad ubicados en la parte exterior de la segunda malla de Cerramiento perimetral*

20.6 *Las obras autorizadas en la Resolución No 211 de 2018 consistentes en la protección del talud del caño Soledad en los tramos 1 y 3 aún no se han ejecutado (...)*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

218

AUTO No.

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

218

AUTO No.

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.

las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

- **Normatividad referente a la Ocupación de Cauce y la Gestión Integral de RCD.**

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a la Ocupación de Cauce, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

Que mediante Resolución No.0472 de 2017, modificada por la Resolución No.1257 de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD- y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico No.862 del 28 de diciembre de 2022, es oportuno y pertinente requerir al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT 900.817.115-0, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

218

AUTO No.

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT 900.817.115-0, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación de carácter ambiental:

- a) Que dentro del término de treinta (30) días calendarios posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe con anexos documentales, fotográficos o fílmicos, con los cuales se evidencie el cumplimiento de cada obligación establecida en las Resoluciones No.124 de 2017, No.211 de 2018 y, No.326 de 2021.
- b) Que dentro del término de treinta (30) días calendarios posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente medidas ambientales para controlar la socavación y erosión en el cauce aguas abajo de la protección del talud en el Caño de Soledad y, remita evidencia de ello a esta Corporación.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.862 del 28 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el siguiente correo electrónico: info@aerpuertobaq.com - atencionalusuario@aerpuertobaq.com puntodeinformacion@aerpuertobaq.com o el que se autorice por parte del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** y/o a la dirección Calle 30, Km 7 Aeropuerto Ernesto Cortissoz Soledad, Atlántico, el cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

218

AUTO No.

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”.**

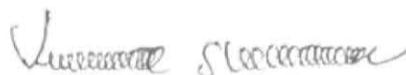
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Exp: 2010-898

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado.-

Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa 